

**REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA
ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS**

ESEN

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS ESEN

CONTENIDO

Materia regulada	Pag.	Art.
TÍTULO I, DISPOSICIONES PRELIMINARES	1	
Objeto del reglamento	1	1
Abreviaturas	2	2
TÍTULO II, DE LAS CATEGORÍAS DE ALUMNOS	2	
Alumnos Regulares	2	3
Alumnos visitantes de programas de intercambio	2	4
Alumnos sin opción a grado académico	2	5
Alumnos de programas conjuntos	3	6
TÍTULO III, DEL INGRESO A LA ESCUELA	3	
Entidad competente	3	7
Requisitos de admisión	3	8
Períodos de ingreso a la Escuela	4	9
TÍTULO IV, DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	5	
Capítulo I, Del año y pénsum académicos	5	
Composición del año académico	5	10
Programación y régimen de dedicación al estudio	5	11
Pénsum académico	5	12
Capítulo II, Requerimiento de idioma inglés	6	
Asignaturas necesarias	6	13
Dispensa	6	14
Capítulo III, De las equivalencias	6	
Autoridad competente	6	15
Condiciones para pretender equivalencias	6	16
Trámite de las equivalencias	7	17
De las equivalencias mediante pruebas de suficiencia	7	18
Restricción a las equivalencias	7	19
De las equivalencias que habilitan ingreso	8	20
De las equivalencias internas	8	21
Capítulo IV, De la inscripción y retiro de asignaturas	8	

Materia regulada	Pag.	Art.
Inscripción de asignaturas	8	22
Límite para el caso de asignaturas optativas	9	23
Retiro de asignaturas	9	24
Capítulo V, Régimen de asistencia y comportamiento	9	
Régimen de asistencia a actividades académicas	9	25
Comportamiento en los recintos de la Escuela. Prohibiciones	10	26
Capítulo VI, De la evaluación	10	
Escala	10	27
Número de evaluaciones y valor porcentual	10	28
Evaluación de trabajos en grupo	11	29
Coeficiente de unidades de mérito	11	30
Reglas de conducta durante las evaluaciones	11	31
Inasistencia justificada a pruebas	12	32
Comunicación de criterios de evaluación. Devolución de papeletas de examen	12	33
Revisión	12	34
Procedimiento para la revisión	12	35
Certificaciones de notas	13	36
Capítulo VII, Reglas para el supuesto de reprobación de asignaturas	13	
Reglas para reprobaciones en los primeros dos ciclos de la carrera	13	37
Caso de reprobación de asignaturas en etapa posterior al primer año académico	13	38
Opciones	14	39
Reprobación de asignaturas electivas	15	40
Cargo por asignaturas repetidas y ausencia de obligación	15	41
Restricciones a la promoción	15	42
Capítulo VIII, De las prácticas profesionales	16	
Objetivos	16	43
Coordinación y funciones	16	44
Períodos para la realización de las prácticas	17	45
Determinación de las sedes para la ejecución de las prácticas	17	46
Deberes de los practicantes	17	47
Reconocimiento y acreditación de la práctica profesional	18	48
Capítulo IX, Del retiro de la Escuela y del reingreso y del cambio de opción	18	
Retiro forzoso	18	49
Retiro voluntario	19	50
Reingreso	19	51

Materia regulada	Pag.	Art.
Cambio de opción	19	52
TÍTULO V, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO	20	
CAPÍTULO I, Disposiciones previas	20	
Objeto	20	53
Deberes genéricos de los alumnos	20	54
CAPÍTULO II, Clases de infracciones	20	
Clasificación	20	55
Infracciones menos graves	20	56
Infracciones graves	21	57
Infracciones muy graves	21	58
CAPÍTULO III, De las sanciones	23	
Tipo de sanciones	23	59
Medida cautelar	24	60
Tipo de sanción de acuerdo a la infracción	24	61
Criterios para imponer sanciones	25	62
CAPÍTULO IV, Del procedimiento disciplinario	25	
Iniciación del procedimiento	25	63
Impulso oficioso	25	64
Trámite	25	65
Plazo para las actuaciones y prescripción	26	66
TÍTULO VI, DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO ESTUDIANTIL	26	
Capítulo I, Del intercambio académico estudiantil en otras instituciones de educación superior	26	
Objetivos	26	67
Marco regulatorio para los participantes	27	68
Atribuciones del Director Estudiantil	27	69
Atribuciones de los decanos	28	70
Período para la ejecución del intercambio	28	71
Restricciones	28	72
Requisitos para los estudiantes enviados a intercambio	29	73
Obligaciones de los estudiantes enviados a intercambio	29	74
Solicitud y resolución	30	75
Asignaturas de programas de intercambio	30	76
Capítulo II, De los programas de intercambio realizados en la ESEN	31	
Requisitos	31	77

Materia regulada	Pag.	Art.
Procedimiento	31	78
Derechos y deberes de los estudiantes visitantes de intercambio	31	79
TÍTULO VII, DEL SERVICIO SOCIAL	31	
Establecimiento del servicio social	31	80
Finalidades y formas de realización	31	81
Modalidades	32	82
Servicio social interno	32	83
Servicio social externo	32	84
Modalidades de servicio social externo	32	85
Requisitos según modalidad	32	86
Remisión para el caso de ayudantías	33	87
Capacitación	33	88
Contabilización del servicio social	33	89
TÍTULO VIII, DEL REGIMEN DE GRADUACION	33	
Requisitos de graduación	33	90
TÍTULO IX, DE LAS DISTINCIONES A LOS ALUMNOS	34	
Tipos de distinción	34	91
TÍTULO X, DE LOS RECURSOS	35	
Derecho a recurrir	35	92
Trámite	35	93
TÍTULO XI, DISPOSICIONES GENERALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA	35	
Autenticidad	35	94
Autorización para investigar	35	95
Cómputo de plazos	36	96
Publicidad	36	97
Derogatoria	36	98
Vigencia	36	99

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR DENOMINADO "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS,"



CONSIDERANDO:

- I. Que el día 2 de octubre de 2012 fue registrado en la Gerencia de Registros del Ministerio de Educación el nuevo Reglamento Académico de la Escuela Superior de Economía y Negocios (RAESEN) al N° 6 del Tomo I del Registro de Reglamentos Internos del Registro de Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- II. Que se hace necesario reglamentar el otorgamiento de equivalencias de estudios mediante pruebas de suficiencia;
- III. Que la reglamentación de las pasantías requiere ser complementada;
- IV. Que se ha realizado una consulta a todos los sectores integrantes de la comunidad ESEN con el objetivo de introducir reformas a tal cuerpo normativo, con fundamento en las necesidades de cambio que se han identificado en la práctica diaria, durante su vigencia y se considera que la generalidad de sugerencias recibidas son atendibles;
- V. Que de conformidad al número 3) del Art. 25 de los Estatutos vigentes de esta Escuela, corresponde a este Comité Ejecutivo reformar dicho cuerpo normativo,

POR TANTO,

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** sustituir el texto íntegro de tal Reglamento por el que aparece a continuación, el cual será, a partir de la fecha de su entrada en vigencia en la forma legal correspondiente, el único que rija el régimen académico de la institución:

**REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA
ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS
ESEN**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Objeto del reglamento

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto determinar las distintas categorías de estudiantes de la Escuela Superior de Economía y Negocios, normar su ingreso a la misma; las distinciones a ellos otorgadas, así como establecer los regímenes de estudios; de intercambio académico; del servicio

social; de infracciones, sanciones y procedimiento disciplinario; de recursos; y, de graduación.

Abreviaturas

Art. 2.- Para los efectos de este reglamento se denominará:

- a) La ESEN o la Escuela, a la Escuela Superior de Economía y Negocios;
- b) Los Estatutos: los Estatutos de la ESEN;
- c) UV, a la unidad valorativa o a las unidades valorativas;
- d) UM, a la unidad de mérito o a las unidades de mérito;
- e) CUM, al coeficiente de unidades de mérito;
- f) TOEFL, el test de inglés como idioma extranjero.



TÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS DE ALUMNOS

Alumnos regulares

Art. 3.- Son alumnos regulares las personas que han cumplido todos los requerimientos académicos y administrativos establecidos por la Escuela, han sido admitidos y se han matriculado e inscrito para cursar cualquiera de las carreras ofrecidas por ésta.

Alumnos visitantes de programas de intercambio

Art. 4.- Los alumnos visitantes de intercambio son aquellos que se encuentran matriculados en una institución de educación superior que ha firmado un convenio al efecto con la ESEN y que cursan asignaturas de los planes de estudio de ésta o asignaturas especiales diseñadas para estos fines.

Alumnos sin opción a grado académico

Art. 5.- Los alumnos sin opción a grado académico son los activos de una universidad o institución de educación superior que no aspiran a un grado académico expedido por la Escuela, los graduados de la misma o de otra institución homóloga o personas interesadas en cursar asignaturas que sirva la ESEN.

Para ser aceptados estos interesados deberán acreditar en la forma legal correspondiente y lo dispuesto por este reglamento, que cuentan con la calidad de bachiller o un grado de educación superior y si aspiran cursar una

asignatura que requiera de conocimiento y habilidades fundantes, someterse a un examen de suficiencia y aprobarlo.

El conocimiento y decisión sobre las solicitudes para ser admitido en esta categoría de estudiantes corresponderá a los decanos de la respectiva carrera, quienes para acceder deberán constatar que se cumplen los requisitos precedentes y que existe cupo en la respectiva asignatura.

Los integrantes de esta categoría de estudiantes contarán con los derechos y obligaciones aplicables que correspondan a los alumnos regulares.

Alumnos de programas conjuntos

Art. 6.- Son alumnos de programas conjuntos los que han cumplido todos los requerimientos académicos y administrativos establecidos y han sido admitidos y se encuentran matriculados e inscritos para cursar carreras o estudios de posgrado ofrecidas de manera conjunta por otras instituciones de educación superior y la ESEN.

TÍTULO III DEL INGRESO A LA ESCUELA

Entidad competente

Art. 7.- La Comisión de Admisión estará integrada por el Director General, los decanos, la Gerente de Admisión y los docentes que participen en el proceso de entrevista a los aspirantes a ingreso.

Si el Director General lo considerase necesario podrá ampliar el número de integrantes de esta comisión y designar a los nuevos miembros.

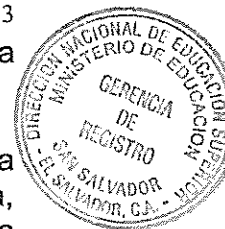
Esta entidad será la competente para ejercer las funciones que le atribuye este reglamento.

Requisitos de admisión

Art. 8.- Para ser admitido en la Escuela será necesario:

- a) Presentar una solicitud en la que se proporcionen los datos exigidos por la Comisión de Admisión;
- b) Acreditar la calidad de bachiller o su equivalente en el extranjero y en este último supuesto, su legal convalidación en el país. Para estos efectos deberá presentarse fotocopia certificada por notario del título, y en su caso, de su convalidación y de sus auténticas.

Durante el proceso de admisión, y cuando los aspirantes aún no hayan recibido su título de bachiller o equivalente por





encontrarse en último año de estudios, deberán acreditar la calidad de estudiante e indicar la fecha probable en la que obtendrán el título correspondiente, pero la presentación posterior del título será obligatoria;

- c) Presentar una certificación de las notas obtenidas en los estudios de bachillerato;
- d) Rendir satisfactoriamente el examen de admisión;
- e) Someterse a una entrevista;
- f) Obtener una decisión favorable de la Comisión de Admisión, fundamentada en la consideración del rendimiento previo del estudiante, sus resultados en la prueba de admisión y su desempeño durante la entrevista.

La Comisión de Admisión podrá dispensar el requisito de rendir el examen de admisión en situaciones especiales, tales como cuando un aspirante haya aprobado una prueba similar para ingreso a estudios de educación superior; ingrese por equivalencias; cuente con un grado universitario, aunque no se le concedan equivalencias que habiliten su ingreso y en cualquier otro supuesto similar.

Quienes satisfagan los requisitos aquí establecidos, serán admitidos como alumnos regulares, gozarán de todos los derechos reconocidos y deberán cumplir con todos los deberes impuestos por los Estatutos a esta categoría de estudiantes.

Períodos de ingreso a la Escuela

Art. 9. - Previo al inicio de cada año lectivo, se establecerán por la ESEN y se comunicarán a los aspirantes los períodos dentro de los cuales se podrá ingresar a la misma en calidad de alumno.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Capítulo I Del año y pènsum académicos



Composición del año académico

Art. 10.- El plan de estudios de cada carrera tiene una duración de cinco años divididos en quince ciclos. Durante cada ciclo se sirven cinco asignaturas, las cuales cuentan por lo general con jornadas de clase expositiva de una duración de cien minutos, a razón de tres sesiones por semana, lo cual totaliza durante cada ciclo sesenta horas académicas, de una duración de cincuenta minutos cada hora y las unidades valorativas correspondientes son 3, lo cual equivale para cada U.V. a veinte horas de trabajo académico del estudiante, atendidas por un docente, en un ciclo de dieciséis semanas.

Por regla general, cada asignatura se ofrecerá sólo una vez por año académico.

Los ciclos se calendarizan variablemente de acuerdo a las fiestas movibles, así: El primero entre enero y abril; el segundo entre mayo y agosto; y el tercero entre septiembre y diciembre.

En la ESEN no existirán los llamados ciclos complementarios o interciclos.

Programación y régimen de dedicación al estudio

Art. 11.- La programación de clases y demás actividades académicas en la Escuela será predominantemente diurna y exigirá del estudiante dedicación exclusiva la cual puede comprender el aprendizaje práctico.

Pènsum académico

Art. 12.- Los alumnos regulares que no se encuentren en supuestos de reprobación de asignaturas, deberán cursar cinco de ellas por ciclo, equivalentes a quince asignaturas por año académico. En casos excepcionales, podrán contar con una carga académica superior a la anterior, pero sin exceder las siete por dicho período, siempre y cuando lo autorice el decano respectivo, quien deberá fundamentar su decisión en el rendimiento académico precedente del estudiante, el dominio con el que cuente éste de conocimientos y habilidades fundantes de la asignatura a inscribir, las afectaciones por interferencias entre las programaciones de las asignaturas, el grado de dedicación que suponga cada una de ellas, el nivel en que se encuentre el interesado dentro de su plan de estudios y circunstancias semejantes.



Capítulo II Requerimiento de idioma inglés

Asignaturas necesarias

Art. 13.- Uno de los requisitos para graduarse en cualquier carrera ofrecida por la ESEN es alcanzar en la versión del TOEFL, o su equivalente que ella determine, el nivel mínimo requerido por ésta. Dicho nivel asciende a 80 de 120 puntos, nivel que será revisado periódicamente y anunciado con la antelación debida a los estudiantes. Los planes de estudio de las carreras que ofrece la ESEN comprenden las asignaturas regulares de los mismos denominadas Inglés I, II y III de 3 U.V. cada una, las cuales deberán ser cursadas en el primer año, según el nivel de conocimiento y dominio de tal idioma, con que cuente el alumno al ingresar a la Escuela, determinado mediante una evaluación administrada por la unidad competente de ella.

Si un estudiante, a pesar de haber cursado las asignaturas de Inglés, no alcanza tal rango, deberá cursar la asignatura Inglés IV, que consiste en una preparación para dicho test. Si aún así no lo alcanza, opcionalmente podrá inscribirse en materias subsiguientes. Tanto el Inglés IV, como estas otras asignaturas, tendrán el carácter de electivas.

Dispensa

Art. 14.- Aquel estudiante que hubiese alcanzado en la versión del TOEFL o su equivalente que determine la ESEN, el rango que la misma establezca o en una prueba equivalente, será dispensado de cursar asignaturas de idioma inglés.

También lo estarán los estudiantes provenientes de entidades de educación preuniversitaria bilingües, con inglés como segunda lengua, que cuenten con reconocimiento legal y con los cuales la Escuela haya suscrito un convenio al efecto, pero si tales alumnos no se han sometido a cualquiera de esos exámenes y alcanzado tal nivel, deberán cumplir con este requisito.

Capítulo III De las equivalencias

Autoridad competente

Art. 15.- El Director General tendrá a su cargo la concesión de equivalencias, previo dictamen, fundamentado en la opinión de los respectivos docentes, del decano que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de las asignaturas cuya equivalencia se pretenda.

Condiciones para pretender equivalencias

Art. 16.- Las personas que hayan cursado regularmente y aprobado asignaturas en una institución de educación superior legalmente reconocida,

podrán solicitar que éstas sean consideradas como equivalentes a las de igual índole incluidas en el plan de estudios de una carrera ofrecida por la ESEN.

Se accederá a tal solicitud, si se establece que los objetivos, los contenidos, la profundidad y la carga académica de las asignaturas aprobadas y las correspondientes de dicho plan, coinciden al menos en un setenta por ciento.



Trámite de las equivalencias

Art. 17.- Los pasos a seguir para obtener equivalencias son:

- a) Presentar solicitud ante el Director General;
- b) Acompañar certificación oficial de las notas obtenidas en las asignaturas en las cuales se pretende obtener equivalencias, así como el programa de las mismas;
- c) En su caso, someterse a una prueba para establecer su dominio de la asignatura cuya equivalencia se pretende, si luego de haber analizado la opinión del docente consultado, así lo requiere el decano respectivo; y,
- d) Pagar el cargo correspondiente por cada asignatura en la que se conceda equivalencia.

De las equivalencias mediante pruebas de suficiencia

Art. 18.- La Escuela podrá otorgar equivalencias mediante pruebas de suficiencia para supuestos en los cuales el estudiante cuente ya con las aptitudes requeridas en un área determinada, tales como las matemáticas, el lenguaje o los idiomas cual sería el caso de quien proviene del programa de jóvenes talento, de un bachillerato cuya duración y requerimientos son superiores al modelo general, de una institución bilingüe o en la que el Castellano es su segunda lengua.

Si se alcanza en las pruebas de suficiencia el nivel que establezca la ESEN al estudiante, se le registrarán las unidades valorativas correspondientes y la calificación que se le adjudique, corresponderá al CUM acumulado por aquél a la fecha de la concesión de la equivalencia y si es alumno del primer año, al CUM que alcance al finalizar dicho año.

Restricción a las equivalencias

Art. 19.- En ningún caso se concederán equivalencias de materias cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior, previamente cursadas y reprobadas en la ESEN.



De las equivalencias que habilitan ingreso

Art. 20.- Si el solicitante ha cursado y aprobado un mínimo de cinco asignaturas que garanticen la capacidad del petionario para cursar una de las carreras ofrecidas por la ESEN y se le concede equivalencia de ellas con materias obligatorias y que afecten el CUM, la Comisión de Admisión le dispensará de rendir el examen de admisión.

De las equivalencias internas

Art. 21.- En el caso de estudiantes a quienes se autorice el cambio de carrera, o de los graduados de la Escuela que deseen reingresar a la misma para cursar otra carrera, el Director General, previo dictamen fundamentado en la opinión de los respectivos docentes, del decano que corresponda, les concederá equivalencias de todas las asignaturas comunes para las carreras ofrecidas por la ESEN, siempre y cuando los programas de estudio continúen vigentes, o en las materias que, de conformidad a lo dispuesto en este reglamento, lo permitan.

En el caso de estudiantes a quienes se autorice el cambio de carrera, o de los graduados de la Escuela que deseen reingresar a la misma, para cursar otra carrera, el Director General, previo dictamen fundamentado en la opinión de los respectivos docentes, del decano que corresponda, les concederá equivalencias en las asignaturas del plan de estudios de la nueva carrera, cuyos objetivos, contenidos, profundidad y carga académica coinciden al menos en un setenta por ciento con las ya aprobadas en la Escuela por el solicitante. Este trámite no será necesario para el caso de asignaturas comunes para las carreras de ésta, siempre y cuando los programas continúen vigentes y las mismas se convalidarán en el nuevo plan de estudio del interesado.

En este supuesto, la equivalencia se concederá con fundamento en los registros y atestados internos de la Escuela, sin necesidad que el solicitante presente certificaciones ni programas y no estará sujeta a cargo.

Capítulo IV De la inscripción y retiro de asignaturas

Inscripción de asignaturas

Art. 22.- Los alumnos que cumplan con los requisitos académicos y administrativos correspondientes, deberán inscribir asignaturas antes del inicio de cada ciclo, de conformidad con la correspondiente programación.

Gozarán de prioridad en la inscripción los estudiantes que obtengan la distinción de aparecer en la lista de honor, siempre y cuando hayan practicado la evaluación de los docentes que tuvieron a su cargo las asignaturas cursadas por aquellos en el ciclo inmediato anterior.

Transcurrido ese período y dentro de las tres primeras semanas de cada ciclo, deberá pagarse un cargo adicional por inscripción tardía. Luego de la tercera semana de cada ciclo, ya no podrán inscribirse materias.



Límite para el caso de asignaturas optativas

Art. 23 .- Los estudiantes con opción a una carrera podrán inscribir y cursar asignaturas de otra de las ofrecidas por la Escuela, hasta un límite del cincuenta por ciento de materias de esta naturaleza, correspondientes al respectivo plan de estudios.

Retiro de asignaturas

Art. 24.- El retiro de asignaturas sólo podrá realizarse dentro de las tres primeras semanas de cada ciclo, salvo justo impedimento como enfermedad inhabilitante, muerte de familiar cercano, graves problemas familiares o económicos, calificado por el decano de la carrera a la que opte el alumno.

Capítulo V Régimen de asistencia y comportamiento

Régimen de asistencia a actividades académicas

Art. 25.- La asistencia y permanencia en clases y demás actividades académicas, por parte de todo alumno, deben ser regulares, en concordancia con la dedicación exclusiva al estudio que caracteriza a los estudiantes de la ESEN.

Tales actividades académicas deberán iniciarse a la hora programada y transcurridos diez minutos después de tal inicio ningún estudiante podrá ingresar al recinto correspondiente. Si alguien se retira de la actividad no podrá reingresar, salvo que previamente haya comprobado al docente o a quien la dirija, que existe un causa justificada y que éste haya aprobado el reingreso.

Los alumnos de primer año perderán el derecho a rendir el examen final, en las materias en las que no tuvieren como mínimo el ochenta por ciento (80%) de asistencia a las clases y actividades académicas obligatorias del ciclo.

Para las materias de los años subsiguientes al primero, cada docente establecerá e incluirá en el programa de estudios los criterios que serán aplicados en la asignatura a su cargo en materia de asistencia a clases y demás actividades académicas y permanencia en las mismas. Si estas reglas no se incluyen en el programa, no se podrá impedir practicar el examen final a los estudiantes por motivo de inasistencias.

No se computarán los días de inasistencia si la misma es causada por justo impedimento debidamente justificado, ante el decano que tenga a su cargo la coordinación del primer año, para el caso de los estudiantes del mismo o ante el docente respectivo para los años posteriores, o ante el decano de la carrera a que



se opte, cuando se hubiese faltado a las actividades de más de una asignatura y en todos los supuestos, durante los cinco días posteriores a aquel en que ocurrió la causa de inasistencia.

Comportamiento en los recintos de la Escuela. Prohibiciones

Art. 26.- En las aulas, Centro de Conocimiento, laboratorios de informática y demás recintos de la Escuela destinados a actividades de enseñanza, aprendizaje o investigación, es prohibido realizar actos ajenos a tales actividades; ingerir alimentos; fumar; ingerir bebidas alcohólicas o portar, consumir o administrarse drogas, lo cual tampoco podrá hacerse en cualquier área interior de la Escuela o en los sitios que establezca la normativa aplicable; enviar o recibir llamadas telefónicas o utilizar aparatos electrónicos o de otra naturaleza para realizar actividades ajenas a las académicas que se desarrollen en el recinto correspondiente; portar aparatos que produzcan sonidos; botar basura; charlar o perturbar de cualquier manera la actividad que se encuentre en desarrollo.

De igual manera, está prohibida la realización de actividades orientadas directamente a propagar tendencias políticas partidistas, así como cualquier forma de proselitismo político.

Capítulo VI De la evaluación

Escala

Art. 27.- La escala de notas es de cero (0.0) a diez (10.0). La nota mínima para aprobar una asignatura es seis (6.0). Las calificaciones se consignarán con un decimal.

Número de evaluaciones y valor porcentual

Art. 28.- Durante cada ciclo, en toda asignatura se deben practicar al menos dos pruebas evaluadas, presenciales, una parcial y una final.

Cada docente podrá sustituir el examen parcial o el final por otro tipo de instrumento evaluativo, así como también establecer evaluaciones periódicas adicionales, que ponderen actividades tales como controles de lectura o de procura de información, disertaciones, trabajos individuales o en grupo, investigaciones, u otras que deberán detallarse en el programa de la materia.

El conjunto de pruebas aplicadas deberá ponderar el nivel de logro de todos los tipos de objetivos y competencias comprendidos en el programa: de conocimientos, de comprensión, de aplicación, de análisis, de síntesis, de espíritu crítico, de habilidades y de actitudes.

El programa de cada asignatura deberá especificar los porcentajes que deben adjudicarse a cada prueba, así como los aspectos relevantes correspondientes a la evaluación.

Evaluación de trabajos en grupo

Art. 29.- Las notas grupales se incluirán en el cálculo de la nota final individual, si y sólo si el alumno tiene un equivalente a seis cero (6.0) en las evaluaciones individuales ponderadas según los porcentajes asignados en el programa del curso.

En el caso que un estudiante no obtenga el 6.0 ponderado en las evaluaciones individuales del curso, no tendrá derecho a la nota grupal y la nota final será igual a la nota individual ponderada.

Por ejemplo, un curso tiene 90% de la nota final individuales y 10% en un trabajo grupal. Por lo tanto, la nota individual total debe ser igual a 5.4 que es el noventa por ciento de 6.0 o más, para que se incluya la nota grupal en el cálculo de la nota final del curso.

La regla precedente no tendrá aplicación en las asignaturas en las cuales la nota grupal represente un porcentaje superior a las evaluaciones individuales.

Coefficiente de unidades de mérito

Art. 30.- Para efectos de cuantificar el rendimiento académico del alumno se aplicará el sistema de coeficiente de unidades de mérito, de acuerdo a lo prescrito por la ley y restante normativa aplicable.

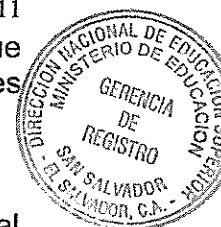
Además, se calculará el promedio ponderado de notas de cada alumno para propósitos internos de la Escuela, tales como determinación de ubicación en rangos, así como para autorizar una carga académica superior a la normal.

Reglas de conducta durante las evaluaciones

Art. 31.- Durante el desarrollo de exámenes y demás formas de evaluación presencial, los estudiantes no deberán comunicarse con sus compañeros en forma alguna; portar documentos, materiales, aparatos o instrumentos no autorizados; salir del local de desarrollo de la prueba sin autorización o sin respetar los procedimientos establecidos; recibir o realizar llamadas telefónicas y consultar a los ayudantes, salvo que el docente lo haya autorizado.

Toda consulta deberá ser formulada y respondida en voz alta y no se deben requerir consultas personales.

De igual manera, los estudiantes deberán cumplir con las indicaciones y procedimientos establecidos y comunicados previamente por los profesores, para el desarrollo de otros instrumentos o formas de evaluación no presencial.





La violación a las obligaciones y prohibiciones a las que se refieren los incisos anteriores, causará la anulación de la prueba y la adjudicación de la nota mínima, sin perjuicio de la imposición de la medida disciplinaria correspondiente.

Inasistencia justificada a pruebas

Art. 32.- El estudiante que no realice un examen, entregue un trabajo, se someta a otro tipo de prueba sumativa por un motivo de justo impedimento debidamente comprobado, podrá solicitar al docente la realización de una prueba diferida, la concesión de un plazo adicional o que se tome una medida que solucione su situación, lo que será resuelto por éste según el mérito de las pruebas y la naturaleza del caso.

La solicitud correspondiente deberá presentarse dentro del plazo de los cinco días posteriores al de la celebración de la prueba a la que no se asistió, o del día en el que venció el plazo para entregar el trabajo.

Cuando un estudiante se encuentre en cualquiera de los supuestos arriba detallado en más de una asignatura, deberá presentar la solicitud y atestados que comprueben el justo impedimento, dentro del mismo plazo, al decano de la carrera a la que opte o al competente para los alumnos de primer año, quien resolverá y hará saber lo resuelto a los docentes.

Comunicación de criterios de evaluación. Devolución de papeletas de examen

Art. 33.- Antes de que venza el plazo para solicitar revisión, el profesor debe comunicar a los examinandos los criterios de evaluación e indicar cuáles eran las respuestas válidas. También deberá analizar o encomendar a sus ayudantes que analicen con los alumnos, los errores más generalizados en la resolución de la prueba.

Asimismo, antes que concluya dicho plazo, se devolverán a los estudiantes las pruebas evaluadas.

Revisión

Art. 34- Por revisión debe entenderse la acción de verificar si un examen, prueba o actividad de evaluación sumativa está justa y objetivamente calificado, y, en consecuencia, si procede la acción de modificar la calificación del mismo.

Procedimiento para la revisión

Art. 35.- Si el estudiante considera objetivamente no haber sido correctamente calificado en un examen parcial o final, deberá señalar por escrito en forma precisa y mediante el formulario respectivo que se le proporcionará en el Registro Académico, dónde y por qué, según él, está el error de apreciación por parte del docente y solicitar la revisión.

La revisión se deberá solicitar mediante la presentación del formulario y del documento evaluado, en el Registro Académico dentro del plazo de los cinco días posteriores al de la comunicación de los resultados. Si la comunicación se efectúa cuando los alumnos se encuentren en un período de vacaciones, el plazo empezará a correr el primer día hábil en el cual se reanuden las actividades académicas.



El docente deberá practicar la revisión y adjudicar la calificación definitiva dentro de los diez días posteriores a aquel en el cual él reciba la solicitud.

En el caso de cualquier otro tipo de pruebas sumativas, es decir que miden y adjudican resultados, el formulario se deberá presentar directamente al respectivo docente y los plazos de presentación y trámite de la revisión serán iguales a los previamente estipulados.

En el supuesto de meros errores aritméticos o manifiestos, como la equivocada aplicación de una clave en pruebas objetivas, bastará con que el alumno lo haga saber al docente dentro del plazo hábil para pedir revisión, para que éste, de ser procedente, enmiende el error.

Certificaciones de notas

Art. 36.- En cualquier momento durante el transcurso de su carrera, los estudiantes de la Escuela podrán solicitar certificaciones de las notas que hayan obtenido, que deberán incluir el CUM alcanzado por el alumno hasta el último ciclo académico registrado.

En caso de retiro, se reconocerán y certificarán todas las notas finales obtenidas por el alumno hasta el momento en el cual se produce el retiro o la causal del mismo.

Tales certificaciones se otorgarán, previa constancia de solvencia con las dependencias correspondientes de la Escuela.

Capítulo VII

Reglas para el supuesto de reprobación de asignaturas

Reglas para reprobaciones en los primeros dos ciclos de la carrera

Art. 37 .- Los alumnos del primer año que reprueben tres o más materias en el primer o segundo ciclo, o cuatro o más en ambos, deberán suspender sus estudios y si se reincorporan posteriormente, se les aplicará la opción que le corresponda de conformidad a lo que se prescribe en este reglamento.

Caso de reprobación de asignaturas en etapa posterior al primer año académico

Art. 38.- Los alumnos que reprueben materias en la etapa posterior a la considerada en el artículo anterior, deberán cursar la(s) materia(s) reprobada(s) en



el ciclo inmediato posterior en el cual se sirva(n) de nuevo dicha(s) asignatura(s), de acuerdo a lo que se dispone en el siguiente artículo.

Opciones

Art. 39.- A opción del alumno, y previa aprobación del decano de la carrera a la que opte, las materias que deben ser recuperadas podrán cursarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Repitiendo todas las asignaturas del año que corresponda, o las del ciclo o ciclos en los que haya experimentado la reprobación. Si en algunas de tales asignaturas el estudiante ha obtenido una calificación de siete punto cinco o más, no deberá repetir tales materias.

En este supuesto, las asignaturas inicialmente cursadas, ya sea aprobadas o reprobadas y salvo el caso de las aprobadas con calificación de siete punto cinco o más, no afectarán el CUM ni serán computadas para efectos de retiro forzoso. Consecuentemente, no se deberán incluir en ningún tipo de certificación que se expida.

La autorización correspondiente a este supuesto sólo podrá otorgarse una vez durante la carrera.

- b) Repitiendo solamente las materias reprobadas, para reincorporarse el año siguiente al pénsum completo de estudios.
- c) Si su promedio ponderado es de siete punto cinco (7.5) o más y lo aprueba el decano respectivo, cursando hasta un máximo de siete (7) asignaturas.
- d) Si el estudiante ha reprobado tres asignaturas en un ciclo y su CUM no es menor de seis punto cinco (6.5), sólo se le podrá autorizar por el correspondiente decano en el ciclo que las repita, la inscripción de éstas y una adicional del año académico posterior;
- e) Si su CUM es al menos seis punto cinco (6.5) pero no alcance el siete punto cinco (7.5), cursando un máximo de cinco asignaturas. En los ciclos en los cuales no repita asignatura(s), le podrán ser autorizadas hasta cinco asignaturas como máximo en total. A quienes estén en este mismo rango, el decano no les podrá aprobar la inscripción de más de tres asignaturas si alguna de ellas, en ese ciclo, se cursa por tercera vez.
- f) Si el CUM del alumno es menor que seis punto cinco (6.5), o tiene que repetir más de tres materias en un ciclo, sólo podrá escoger entre las alternativas a) y b) de este artículo.



El decano respectivo, para autorizar las cargas académicas máximas constatará que éstas incluyan las que deban repetirse en el ciclo de la inscripción y sólo en exceso de las mismas, aprobará la inscripción de materias pertenecientes al año académico posterior, salvo que para alguna de ellas, el estudiante no ha aprobado aún las que brinden conocimientos y habilidades fundantes para la que correspondería inscribir; deberá fundamentar su decisión en los mismos criterios establecidos en este reglamento para facultar una carga académica superior a la normal, a los alumnos regulares que no se encuentre en el supuesto de reprobación de asignaturas y tomará en cuenta, además, las causas de la reprobación.

Sí en adición a las asignaturas regulares programadas para el ciclo de la carrera que se curse, un estudiante está repitiendo una asignatura y la reprobación, sí habrá en cuanto a ella afectación del CUM y del cómputo para efectos de retiro forzoso.

En caso de aprobar la materia repetida, la nota que será incorporada al CUM del alumno es el promedio de las notas de reprobación y aprobación, salvo que ese promedio sea inferior a seis, en cuyo caso se incorporará seis como nota final.

Reprobación de asignaturas electivas

Art. 40.- Si un estudiante reprobaba una materia electiva, podrá repetirla en el año siguiente, o sustituirla en un trimestre subsiguiente por otra materia electiva ofrecida por la ESEN, previa autorización del decano de la carrera a la que opta.

Cargo por asignaturas repetidas y ausencia de obligación

Art. 41.- Bajo cualquiera de estas modalidades, cada asignatura repetida estará sujeta al pago del mismo cargo que se haya establecido para inscribir y cursar materias en el año lectivo correspondiente.

De ninguna manera, la ESEN estará obligada a ofrecer una materia adicional o específica, solamente para la conveniencia de alumnos que se encuentren en esta situación.

Restricciones a la promoción

Art. 42.- Para mantener el orden académico, se establecen las siguientes restricciones a la promoción entre años de estudio.

Ningún alumno podrá cursar la totalidad de materias del tercer año del pénsum en un año académico, sin haber aprobado todas las materias del primer año.

Igual ocurrirá con las asignaturas del cuarto año, si no se han aprobado todas las del segundo año, y con las del quinto año, si no se han aprobado todas las del tercero.



En cualquiera de los anteriores supuestos, el decano de la carrera a la cual opta el alumno deberá autorizar la inscripción la cual no podrá exceder el límite de tres asignaturas por ciclo, en adición a las que tenga que repetir.

Capítulo VIII **De las prácticas profesionales**

Objetivos

Art. 43 .- Las prácticas profesionales tienen como objetivos:

- a) Permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos y las habilidades logrados en su formación académica, propiciando la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales; la facilitación de su empleabilidad y el fomento del emprendimiento;
- b) Contribuir a la formación integral de los alumnos, al complementar su aprendizaje teórico con el práctico;
- c) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional de cada carrera ofrecida por la ESEN; y,
- d) Favorecer la aplicación de los principios de innovación, creatividad y emprendimiento.

Coordinación y funciones

Art. 44 .- Corresponde a la Dirección Estudiantil coordinar el proceso del plan docente para el aprendizaje práctico de los estudiantes y su colocación en la Escuela o en empresas o instituciones externas públicas o privadas, nacionales o de otro país, para la realización de prácticas profesionales, a cuyo efecto le corresponde:

- a) Determinar conjuntamente con el respectivo decano, las empresas o entidades en las cuales los estudiantes podrán realizar tales prácticas;
- b) Con el apoyo de los decanos, establecer enlaces con personas o entidades para que colaboren con estas actividades formativas y fortalecer los ya existentes; así como, propiciar la suscripción o renovación de convenios para tal efecto;
- c) Brindar a los estudiantes información oportuna y actualizada sobre las oportunidades para la realización de las prácticas profesionales y de las condiciones, características y requisitos exigidos para las mismas, incluyéndose en ello, la organización y ejecución de eventos tendentes al cumplimiento de esta atribución;



- d) Determinar previa aprobación de los decanos, las competencias genéricas y específicas que deberán ser evaluadas por las personas o instituciones en las que los practicantes realicen estas actividades; elaborar los formatos para tal evaluación, proporcionarlos a ellas, requerir la remisión de la certificación correspondiente a esa Dirección dentro de los períodos establecidos; remitir una copia de éstas al respectivo decano y consignar su resultado en el expediente del alumno.

Períodos para la realización de las prácticas

Art. 45.- Al finalizar el tercer y cuarto año, durante el período en el cual no existen actividades académicas, los alumnos realizarán las prácticas profesionales de acuerdo a un plan docente de aprendizaje práctico que necesariamente se fundamente en las competencias básicas, genéricas y/o específicas, que debe adquirir el estudiante de acuerdo a la respectiva carrera,.

A quienes hayan concluido los años referidos en el inciso precedente, podrá autorizárseles por la Dirección Estudiantil períodos diferentes, pero los horarios deberán ser compatibles con la actividad académica de los estudiantes.

Determinación de las sedes para la ejecución de las prácticas

Art. 46 .- La Dirección Estudiantil escogerá dentro de las disponibles o autorizará la sede que corresponda a cada estudiante de tercer año.

Previamente a la selección de sedes, la Dirección Estudiantil hará saber a los aspirantes cuáles son las disponibles, para que manifiesten sus preferencias. En el supuesto que la demanda supere a la disponibilidad, la adjudicación se realizará con fundamento en el promedio ponderado de los interesados.

Los alumnos del cuarto año deberán gestionar ellos mismos su incorporación a la sede dónde efectuarán sus prácticas, dentro de las autorizadas por la ESEN y si participan durante este período de un programa de intercambio, será optativo para ellos realizar esta segunda práctica en una etapa posterior.

Deberes de los practicantes

Art. 47.- Constituyen deberes de quienes realizan prácticas profesionales:

- a) Aceptar, respetar y cumplir la normativa que les sea aplicable en su lugar de destino, es decir, donde realizan la práctica profesional;
- b) Incorporarse a la empresa o entidad en la que realizará la práctica en la fecha acordada, asistir con regularidad y cumplir con el horario previsto y diligentemente con las actividades que le asigne aquella;



- c) Guardar confidencialidad en relación con la información reservada de la sede de la práctica, durante su estancia y finalizada ésta;
- d) Observar una conducta ejemplar, cumplir con el principio de integridad, guardar la disciplina, el orden, el decoro y la compostura en la sede de la práctica, respetar a todas las personas que la integren o visiten y salvaguardar allí el buen nombre de la ESEN;
- e) Al finalizar la práctica, solicitar a la persona competente en la sede respectiva que se remita a la Dirección Estudiantil la constancia sobre el desempeño durante la práctica.

Reconocimiento y acreditación de la práctica profesional

Art. 48.- La Dirección Estudiantil reconocerá y acreditará las prácticas profesionales o no las aprobará, con fundamento en la evaluación y comentarios de la persona competente dentro de cada sede, a cuyo efecto hará previamente del conocimiento de los practicantes los criterios que serán aplicados y en la resolución respectiva deberá consignarse el fundamento o motivación de la misma y notificársela al interesado.

Capítulo IX

Del retiro de la Escuela y del reingreso y del cambio de opción

Retiro forzoso

Art. 49.- Son causales de retiro forzoso de la Escuela:

- a) Reprobar la misma materia tres veces;
- b) Reprobar más de ocho asignaturas comprendidas entre el segundo y último año de la carrera y salvo el caso de quienes hayan cursado y aprobado todas las materias hasta el último ciclo del cuarto año, para quienes el límite será de más de nueve. Para el supuesto de reprobación de asignaturas del primer año, sólo se excluirán del cómputo las que se hayan reprobado por primera vez;
- c) No aprobar las materias del pènsum en el plazo máximo de ocho (8) años calendario de estudios;
- d) Haber sido sancionado con expulsión, de conformidad con lo establecido por el régimen disciplinario regulado por este reglamento;
- e) Por incumplir con las obligaciones económicas contraídas y no mediar acuerdo para su pago con las autoridades competentes de la ESEN.

En el supuesto contemplado en la letra b) de este artículo, por cada ciclo posterior a la reprobación o reprobaciones, en el cual el alumno no repruebe



ninguna de las cinco o más asignaturas inscritas en ese ciclo y alcance en él al menos un CUM de siete punto cinco (7.5), se eliminará una asignatura en su **conteo** de materias reprobadas.

De igual manera, si un estudiante al repetir una asignatura alcanza en ella un resultado de al menos ocho (8.0), la reprobación inicial se eliminará de aquel **conteo**.

En ese mismo supuesto, de la letra b) de este artículo, si un alumno cambia de opción, no se incluirán en el **conteo** las asignaturas de la opción original que no sean obligatorias para la nueva y ellas no afectarán el CUM y el promedio ponderado de aquel.

Retiro voluntario

Art. 50.- Todo alumno puede retirarse voluntariamente de la Escuela para lo cual debe llenar el formulario que se le proporcionará en el Registro Académico y seguir el procedimiento que en el mismo se le indique.

Si el estudiante notifica su retiro en la forma anteriormente establecida, se procederá a la suspensión de los cobros de colegiatura, a partir del mes siguiente al de la notificación.

Reingreso

Art. 51 .- El alumno que se haya retirado voluntariamente de la ESEN y desee reingresar, deberá cumplir con los requisitos administrativos correspondientes y presentarse durante el período precedente al ciclo en el que pretenda el reingreso, que se establezca en la programación anual de actividades académicas, ante el decano de la carrera a la que opte, para que éste analice su situación y le autorice la carga académica correspondiente.

Cambio de opción

Art. 52.- El estudiante puede cambiar de opción de carrera a cuyo efecto deberá entrevistarse inicialmente con el decano respectivo, quien le entregará una constancia de la entrevista.

Luego de ello, deberá entrevistarse con el decano de la otra carrera a la que opte y si éste considera fundamentada la decisión, la aprobará y realizará los cambios pertinentes en los respectivos registros.



TÍTULO V INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I Disposiciones previas

Objeto

Art. 53.- En cumplimiento de lo establecido por los Estatutos en el régimen disciplinario, este título tiene por objeto determinar las conductas de los alumnos que constituyan infracciones, establecer las sanciones a imponerse y regular el procedimiento disciplinario.

Deberes genéricos de los alumnos

Art. 54.- Los alumnos de la ESEN tienen la obligación especial de respetar a las autoridades, académicos, estudiantes, funcionarios y empleados administrativos de la Escuela o personas que le presten servicios de cualquier naturaleza y a quienes visiten ésta.

Tienen asimismo el deber de tratar con cuidado razonable los bienes de la ESEN, y no podrán desarrollar actividades contrarias a los principios de la Escuela, o contrarias con lo dispuesto por las leyes, los Estatutos y los reglamentos de la misma.

CAPÍTULO II Clases de infracciones

Clasificación

Art. 55.- Las infracciones se clasifican en:

- a) Menos graves;
- b) Graves; y,
- c) Muy graves.

Infracciones menos graves

Art. 56.- Son infracciones menos graves:

- a) Ingerir alimentos; fumar; enviar o recibir llamadas telefónicas; utilizar aparatos electrónicos o de cualquier naturaleza, no autorizados, para realizar actividades ajenas a las académicas; botar basura; charlar reiteradamente; o perturbar la actividad que se encuentre en desarrollo en las aulas, Centro de Conocimiento, laboratorios y demás recintos de la Escuela o en otro lugar, destinados a actividades de enseñanza,



aprendizaje, investigación, extensión universitaria o en el que se haga público que no deben ocurrir cualquiera de estas actividades;

- b) Utilizar de manera inadecuada el material, el mobiliario, el equipo y las instalaciones de la Escuela, aun cuando no se produzcan daños en los mismos;
- c) Actuar con negligencia en el cumplimiento de obligaciones administrativas o académicas;
- d) Estacionar vehículos en zonas no autorizadas.

Infracciones graves

Art. 57.- Constituyen infracciones graves:

- a) Ejecutar actos de amenaza, coacción, calumnia, injuria, difamación o irrespeto, en contra de autoridades, personal académico, compañeros de estudio, personal administrativo de la Escuela o personas que le presten servicios de cualquier naturaleza y a quienes visiten ésta;
- b) Violar alguna de las reglas establecidas para el desarrollo de las pruebas evaluativas, presenciales o no, que no constituya una infracción muy grave;
- c) Realizar actividades orientadas directamente a propagar tendencias político partidistas o cualquier forma de proselitismo político;
- d) Incumplir las obligaciones a las que se está sujeto cuando se participa en un programa de intercambio consistentes en redactar y presentar un informe sobre su estancia en la forma prescrita por este reglamento y colaborar en la orientación de nuevos participantes en los programas de intercambio;
- e) Haber sido sancionado por cometer más de dos infracciones menos graves durante un mismo año.

Infracciones muy graves

Art. 58.- Son infracciones muy graves:

- a) Cometer fraude en los exámenes o demás actividades objeto de evaluación sumativa, por cualesquiera de los medios siguientes: solicitar, obtener, recibir o dar cualquier forma de información o ayuda ilegítima, de la manera que fuere, para resolver el examen o prueba; introducir o usar documentos, materiales o información no autorizada en un examen o una prueba académica; alterar las respuestas de los exámenes y las pruebas para reclamar una calificación mayor en el proceso de revisión;



plagiar, esto es presentar como propio el trabajo o la obra de otros, total o parcialmente; sustraer, utilizar y/o divulgar exámenes o pruebas; suplantar o ser suplantado en exámenes o pruebas y salir del recinto donde ellos se realicen, sin la debida autorización o sin respetar el procedimiento establecido;

- b) Participar en cualquier acto individual o colectivo que obstaculice de manera grave las actividades académicas o administrativas de la Escuela;
- c) Estacionar vehículos en espacios reservados para personas discapacitadas o mujeres embarazadas;
- d) Incitar o participar en cualquier clase de desórdenes dentro de la Escuela o fuera de la misma, pero en actos relacionados directamente con ella;
- e) Apropiarse indebidamente de bienes de la ESEN, de los miembros de la comunidad universitaria o de quienes se encuentren en los recintos de ésta;
- f) Proporcionar documentos o información falsa para ser admitido como estudiante o para respaldar cualquier solicitud o actuación;
- g) Alterar, falsificar o sustraer documentos oficiales de la Escuela;
- h) Portar o hacer uso de cualquier tipo de armas en el recinto de la ESEN, así como intimidar o amenazar a otros con ellas;
- i) Atentar contra la vida o la integridad personal de autoridades, personal académico, compañeros de estudio, personal administrativo de la Escuela o personas que le presten servicios de cualquier naturaleza y a quienes visiten ésta ;
- j) Realizar de manera reiterada actos de maltrato u hostigamiento psicológico, verbal o físico, mediante cualquier medio en contra de algún compañero de estudios;
- k) Ser condenado por delito grave. En este caso, mientras el proceso penal estuviere en trámite, el alumno estará suspendido de toda actividad académica de la Escuela. La persona podrá solicitar su reingreso presentando certificación de sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento definitivo firmes, que hubieren sido proveídos a su favor. Si la sentencia fuere condenatoria, de oficio se aplicará la expulsión definitiva del alumno.;
- l) Causar intencionalmente daños en los edificios, máquinas, equipos y demás bienes de la Escuela;



- m) Ejecutar actos de acoso sexual, lúbricos u obscenos en los recintos de la Escuela;
- n) Estimular el consumo de drogas, poseerlas, traficarlas, distribuirlas, ingerirlas o inhalarlas, encubrir tales actividades, ingerir bebidas embriagantes u otras sustancias prohibidas o restringidas legalmente, en los recintos de la ESEN o durante el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje; así como presentarse a ellos o representar a la Escuela en estado de ebriedad, o bajo la influencia de dichas sustancias;
- o) Realizar actos que comprometan gravemente el prestigio de la ESEN durante el desempeño de pasantías, actividades de intercambio o en cualquier otro supuesto en el que ello pueda ocurrir ; y,
- p) Haber sido sancionado por cometer más de una infracción grave, dentro de un período de dos años.

CAPÍTULO III **De las sanciones**

Tipo de sanciones

Art. 59.- Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse son:

- a) Amonestación verbal. Es un mecanismo de carácter preventivo que sirve para informar, reconvenir y apremiar al estudiante por actuaciones constitutivas de infracciones menos graves;
- b) Amonestación escrita. Constituye un llamado de atención, con copia al expediente académico del estudiante, por infracciones de carácter disciplinario;
- c) Suspensión temporal de la participación del estudiante en actividades académicas. Consiste en la exclusión del estudiante de toda actividad académica de la Escuela durante un período determinado, el cual podrá ser de tres días hábiles a un año;
- d) Reprobación de una asignatura por el período académico. Se impondrá al estudiante cuando incurra en una infracción disciplinaria relacionada con la asignatura, y se le asignará la calificación mínima (0.0) en la nota definitiva correspondiente;
- e) Inhabilitación para participar en programas de intercambio;
- f) Matrícula condicional. Consiste en el cumplimiento de condiciones que se impondrán durante un plazo que puede ser de un ciclo hasta un año, sin



que implique la interrupción de los estudios. El incumplimiento de tales condiciones implicará la expulsión definitiva del estudiante;

- g) Expulsión definitiva. Mediante ella se excluye definitivamente al estudiante de todas las actividades académicas de la Escuela, no pudiendo reingresar.

Además, los decanos y académicos de la Escuela podrán hacer las prevenciones que consideren oportunas a los estudiantes y tomar las medidas necesarias para mantener la disciplina, incentivar el cumplimiento de responsabilidades y evitar fraudes. De ser necesario podrán ordenar la expulsión de la clase o actividad académica de los alumnos que no atiendan las prevenciones.

Medida cautelar

Art. 60.- Si se establece que se ha cometido una infracción muy grave, en la que razonablemente existe la probabilidad que un alumno ha participado y se estima que su presencia en las actividades académicas de la Escuela puede perturbar el desarrollo de ellas, la Comisión Disciplinaria podrá resolver la suspensión de la participación del supuesto infractor en las mismas, mientras se tramita el expediente disciplinario.

Cuando se cometa fraude en los exámenes o demás actividades objeto de evaluación sumativa y ella fuere flagrante, el docente o el responsable de la vigilancia de la evaluación podrá, como medida cautelar, incautar la prueba del supuesto infractor o marginarla con una indicación de la infracción que le atribuya, según corresponda a lo censurable del medio empleado para efectuar el fraude.

En todo caso, deberá rendir un informe de lo ocurrido a la Comisión Disciplinaria dentro de los tres días siguientes a su acaecimiento.

Tipo de sanción de acuerdo a la infracción

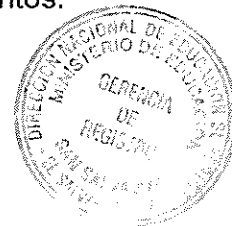
Art. 61.- La amonestación verbal o escrita se aplicará en los casos de infracciones menos graves.

La suspensión temporal de la participación del estudiante en actividades académicas, la reprobación de una asignatura por el período académico y la matrícula condicional, se impondrá a quienes cometan infracciones graves. Tales sanciones o la expulsión definitiva, se impondrán en el caso de infracciones muy graves y en ambos supuestos la determinación de la o las sanciones, deberá hacerse atendiendo a los criterios establecidos en el siguiente artículo.

Criterios para imponer sanciones

Art. 62.- La imposición de las sanciones deberá ser proporcional al tipo de infracción que se cometa y se fijará tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a) Intencionalidad;
- b) Perturbación de las actividades de la Escuela;
- c) Reincidencia;
- d) Grado de participación;
- e) Daños producidos;
- f) Trascendencia para el prestigio de la Escuela.



CAPÍTULO IV

Del procedimiento disciplinario

Iniciación del procedimiento

Art. 63.- El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o mediante denuncia verbal o escrita. Si fuere verbal, se levantará el acta correspondiente.

A la decisión de iniciar el procedimiento o a la denuncia, se acompañarán o se relacionarán en su caso, las fuentes de prueba que se tengan disponibles o se indicará con detalle la forma para obtenerlas.

Impulso oficioso

Art. 64.- Iniciado el procedimiento será impulsado de oficio.

Trámite

Art. 65.- La resolución que admite la denuncia o que inicie el procedimiento de oficio, deberá ser notificada al presunto infractor, se le hará saber la imputación y se le citará para que comparezca ante la Comisión Disciplinaria si la infracción imputada es muy grave o grave, o ante el Director General, si es menos grave.

El estudiante a quien se atribuya la infracción, al presentarse ante la autoridad o funcionario competente, manifestará si admite la comisión de la infracción, si no la admite pero estima que ha expuesto todos los argumentos necesarios para oponerse a la imputación y ha aportado la prueba de descargo o no dispone de ninguna, o si requiere que se realice audiencia oral. En este último caso, podrá ofrecer prueba o solicitar las diligencias pertinentes para su defensa.



Si luego de celebrarse esta audiencia no son necesarias otras diligencias, la autoridad o funcionario competente dictará la resolución que corresponda.

En el caso que deba celebrarse audiencia adicional, la Comisión Disciplinaria o el Director General, según el caso, convocará inmediatamente al señalado como infractor y a los testigos, si los hubiere. Asimismo, expedirá las órdenes indispensables para incorporar los elementos de prueba ofrecidos o identificados por la denuncia, así como los que se hayan procurado oficiosamente.

La audiencia será oral. Se oirá brevemente a los comparecientes y luego de recibir y analizar la prueba se pronunciará, inmediatamente, la resolución que corresponda.

Las pruebas se valorarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Si el presunto infractor no comparece a la cita y/o a la audiencia, la Comisión Disciplinaria o el Director General, de acuerdo al supuesto, decidirá sobre la base de los hechos constatados y, en su caso, de los elementos acompañados con la denuncia.

La resolución que se pronuncie deberá consignar en forma concisa cuál fue la imputación, qué pruebas se ofrecieron, cuál fue su valoración, qué motivos fundamentan lo resuelto y cuál fue la sanción impuesta o por qué no se impuso ninguna.

Plazo para las actuaciones y prescripción

Art. 66.- Los actos del procedimiento se practicarán con la mayor brevedad posible. La posibilidad de iniciar el procedimiento disciplinario prescribirá dos años después de la comisión del hecho que lo motiva.

TÍTULO VI DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

Capítulo I Del intercambio académico estudiantil en otras instituciones de educación superior

Objetivos

Art. 67.- Estas actividades tienen por objetivo brindar oportunidad a los estudiantes de la ESEN, de participar temporalmente en experiencias de internacionalización e intercambio académicos, para enriquecer y fortalecer su formación profesional, por medio de asignaturas diversas en áreas afines a las de las carreras ofrecidas por la Escuela, en otras instituciones de educación superior, con las cuales ésta haya celebrado un convenio sobre el particular.



Marco regulatorio para los participantes

Art. 68.- Los estudiantes que participen en los programas de intercambio académico estudiantil en instituciones diferentes de la Escuela, se sujetarán en lo particular, a lo establecido en este capítulo y en las regulaciones pertinentes del respectivo convenio y en lo general, tanto a la normativa de la ESEN, como a la propia de la institución receptora.

Atribuciones del Director Estudiantil

Art. 69.- Al Director Estudiantil le corresponde:

- a) Convocar a la participación en los programas de intercambio académico estudiantil, dentro de los períodos que determine el Director General;
- b) Brindar a los estudiantes información oportuna y actualizada sobre:

- i- Las oportunidades de intercambio existentes; las calendarizaciones de procesos de administración académica, tales como períodos para recepción de solicitudes, inscripción de asignaturas y presentación de atestados.

En lo que sea pertinente, también deberá proporcionar esta información a los decanos;

- ii- Los requisitos exigidos a los estudiantes por las instituciones receptoras, para la participación en los programas de intercambio.

- iii- Los cupos disponibles, establecidos por las universidades receptoras y por la ESEN, fundamentados en este último caso, en disponibilidad presupuestaria para los casos en los cuales corre a su cargo el pago de costos adicionales a aquellas, por servicios académicos.

- c) Orientar a los estudiantes seleccionados en aspectos tales como las posibilidades de apoyo financiero para sufragar los gastos del intercambio; los trámites migratorios y las opciones más convenientes para el alojamiento y la alimentación durante la estancia.

Para el desempeño de esta atribución deberá organizar actividades tales como encuentros con alumnos participantes en programas previos y con la colaboración que deberá prestarle la Dirección de Administración y Finanzas, reuniones con representantes de instituciones financieras.

- d) Establecer enlaces con los funcionarios competentes de las instituciones receptoras para mantener actualizada la información sobre los programas; contribuir al cumplimiento oportuno y correcto de los



requisitos de administración académica y facilitar el seguimiento del desempeño de los estudiantes enviados;

- e) Coordinar las actividades de todos los funcionarios y dependencias de la ESEN relacionadas con el intercambio académico de estudiantes.

Atribuciones de los decanos

Art. 70- Corresponde a los decanos, con relación a los estudiantes de la carrera a su cargo:

- a) Seleccionar a los estudiantes que participarán en los programas de intercambio académico estudiantil, con fundamento en los cupos establecidos, los principios de mérito académico e igualdad de oportunidades, los requisitos prescritos en este capítulo y los pertinentes del respectivo convenio;
- b) Orientar a los estudiantes seleccionados en la elección de las asignaturas a cursar durante la estancia;
- c) Autorizar la carga académica del estudiante durante la estancia;
- d) Aprobar o improbar la selección de asignaturas que practique el participante, así como los cambios de tal elección;
- e) Orientar a los participantes durante su estancia y dar seguimiento a su desempeño académico;
- f) Presentar al Director General para su aprobación, dictámenes fundamentados en la opinión de los respectivos docentes sobre las equivalencias que se acreditarán a los participantes, por las asignaturas aprobadas durante el intercambio.

Los decanos podrán delegar en docentes de la carrera a su cargo, las atribuciones b) y e) de este artículo.

Período para la ejecución del intercambio

Art. 71.- El período regular para el desarrollo de los intercambios será el tercer ciclo del cuarto año de la carrera.

En circunstancias especiales el Director General, previo dictamen del respectivo decano, podrá autorizar la realización de intercambios durante períodos diferentes al regular.

Restricciones

Art. 72.- Los participantes en intercambios deberán satisfacer la carga académica aprobada por el decano, únicamente con asignaturas que otorguen créditos.

Las asignaturas cursadas en intercambios académicos serán acreditadas sólo si el estudiante obtiene una calificación equivalente igual o superior a la mínima aprobatoria, de acuerdo con la escala vigente en la Escuela.

Requisitos para los estudiantes enviados a intercambio

Art. 73.- Los requisitos para que un estudiante pueda ser enviado a un programa de intercambio son:

- a) Ser un alumno regular de la ESEN;
- b) No haber reprobado más de una asignatura y no estar repitiendo o tener que repetir una materia, durante los dos ciclos anteriores a la participación en el intercambio o en el ciclo en el que éste se realice;
- c) Contar con un CUM acumulado no inferior a ocho punto cero;

En los casos en los que no se alcance ese nivel y que aún exista cupo en la institución receptora para recibir alumnos de intercambio, a criterio del respectivo decano fundamentado en aspectos tales como las exigencias de tal institución o la naturaleza del correspondiente programa, se podrán seleccionar alumnos con un CUM inferior, pero hasta un límite de siete punto cinco (7.5).

- d) Si en las actividades de intercambio se utilizará un idioma distinto del castellano, se deberá contar con el nivel de competencia lingüística en aquel idioma que requiera la institución receptora;
- e) Satisfacer los requisitos de inmigración para ingresar y permanecer en el país donde se desarrollará el intercambio.

Obligaciones de los estudiantes enviados a intercambio

Art. 74.- Los estudiantes enviados a intercambio tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar los documentos y cumplir los restantes requisitos exigidos, tanto por la ESEN como por la institución de destino;
- b) Suscribir un documento de compromiso con la Escuela, en el que asuman todas las obligaciones aquí detalladas;
- c) Pagar a la Escuela durante su estancia en el intercambio, los derechos de matrícula, colegiatura y demás cargos por servicios académicos. Ésta pagará tales cargos a la institución de destino, pero si ellos son superiores a los de la ESEN, y el estudiante cuenta con un CUM



acumulado de ocho punto cinco (8.5) o más, la Escuela pagará la diferencia hasta el límite que la misma determine para cada período.

Si el estudiante cuenta con un CUM acumulado menor de ocho punto cinco (8.5), adicionalmente a lo que debe pagarse regularmente a la ESEN como cargos por servicios académicos, deberá cubrir en su totalidad los derechos de matrícula, colegiatura y demás cargos de la universidad de destino.

- d) Redactar y presentar al decano de la carrera a la que opte, dentro de los treinta días posteriores a la finalización del intercambio, un informe sobre dicha estancia apegado al instructivo que se le proporcionará al efecto, en el que en todo caso deberá incluir sugerencias para mejorar los programas de intercambio y los procesos académicos de la Escuela, así como toda información que considere útil para los futuros participantes en tales programas;
- e) Cuando no aprueben alguna de las asignaturas cursadas en la institución receptora, deberán realizar los trámites necesarios en tiempo y forma para la aprobación de las asignaturas equivalentes en la ESEN;
- f) Colaborar a su retorno con el Director Estudiantil o los decanos en las actividades que ellos organicen para orientar a nuevos participantes en programas de intercambio o a los estudiantes que reciba la ESEN en el marco de tales programas.

Solicitud y resolución

Art. 75.- Los estudiantes que tengan la intención de participar en un programa de intercambio, deberán presentar en el decanato de la carrera a que opten una solicitud en el formulario que les proporcionará la Dirección Estudiantil.

La solicitud deberá acompañarse de los documentos que se detallarán en el precitado formulario.

El decano respectivo dictará resolución dentro del plazo máximo que se establezca por el Director General para cada programa.

Asignaturas de programas de intercambio

Art. 76.- Para la concesión de las equivalencias correspondientes a asignaturas aprobadas durante un programa de intercambio, bastará la comunicación directa del resultado que la institución de destino haga a la Escuela, para que se incorpore al expediente académico del alumno.

En relación con tales materias, la nota que se consignará en tal expediente será igual al CUM acumulado que había alcanzado el estudiante al finalizar el ciclo previo a la participación en el programa de intercambio.



Capítulo II

De los programas de intercambio realizados en la ESEN

Requisitos

Art. 77.- Podrán participar en programas de intercambio académico estudiantil en la ESEN, para completar sus estudios o para realizar otras actividades académicas, los estudiantes procedentes de instituciones de educación superior que reúnan los requisitos establecidos en los convenios suscritos con ellas por la Escuela y que hayan sido seleccionados por tales entidades.

Procedimiento

Art. 78.- Dentro del plazo y en la forma establecidos en el convenio correspondiente, las instituciones de procedencia de los estudiantes deberán remitir al Director Estudiantil las nóminas de los estudiantes que hayan sido seleccionados para participar en el programa, quien las someterá a la consideración del Director General.

El Director General, oídos el decano que corresponda y el Director Estudiantil, decidirá sobre la aceptación de tales estudiantes.

Derechos y deberes de los estudiantes visitantes de intercambio

Art. 79.- Durante su permanencia temporal en la Escuela, los alumnos visitantes de intercambio gozarán de todos los derechos reconocidos y deberán acreditar antes de ser admitidos que cuentan con un seguro que cubra riesgos de accidentes y cumplir todos los deberes impuestos a los alumnos regulares, salvo que el convenio de cooperación entre su institución de procedencia y la ESEN, les determine un régimen especial.

Cuando la lengua materna de estos estudiantes no sea el castellano, deberán acreditar el nivel de dominio lingüístico que determine la ESEN para poder realizar programas de intercambio en la misma.

TÍTULO VII

DEL SERVICIO SOCIAL

Establecimiento del servicio social

Art. 80.- En cumplimiento de la Ley de Educación Superior, la Escuela establece para los alumnos el servicio social, como requisito de su graduación.

Finalidades y formas de realización

Art. 81.- El servicio social constituye una estrategia o herramienta educativa que debe contribuir a fortalecer la formación integral de los estudiantes al complementar su conciencia de solidaridad, compromiso y reciprocidad social y a promover en él actitudes reflexivas, críticas y constructivas ante la problemática



Social. También debe procurar que la participación del estudiante en el fortalecimiento del proceso formativo de sus compañeros.

Modalidades

Art. 82.- El servicio social para cumplir con este requisito de graduación podrá ser interno o externo.

Servicio social interno

Art. 83.- El servicio social interno podrá realizarse trabajando como ayudantes de los docentes en las materias que lo necesiten, como auxiliares en trabajos administrativos o académicos orientados al beneficio de la colectividad, o como colaboradores en las actividades de investigación y de extensión universitaria.

Servicio social externo

Art. 84.- El servicio social externo podrá realizarse mediante colaboración personal prestada a instituciones benéficas y de servicio, religiosas y de promoción social, sin fines de lucro. Asimismo, se podrá realizar en instituciones gubernamentales o dependencias autónomas, especialmente en áreas relacionadas con la carrera a la que opte el estudiante y que sean de positivo beneficio para la comunidad.

Modalidades de servicio social externo

Art. 85.- Cualquiera de las modalidades de servicio social externo debe ser congruente con la misión, objetivos y principios de la ESEN.

El Director Estudiantil, con el apoyo de comisiones integradas por el Director General planificará, organizará y supervisará la ejecución de programas de servicio social externo patrocinados por la Escuela.

Por su parte, los alumnos podrán incorporarse a programas de otras entidades diferentes a la Escuela, en los cuales las actividades que realicen les sean reconocidas como desempeño de servicio social.

Requisitos según modalidad

Art. 86.- Los alumnos que realicen labores de servicio social internas deberán haber sido nombrados por los docentes o investigadores a tiempo completo, o por los decanos, como ayudantes, tutores o colaboradores en las áreas en que sean necesarios sus servicios, todo de acuerdo al reglamento especializado correspondiente.

En el caso de los programas de servicio social externo auspiciados por la ESEN, el Director Estudiantil establecerá y comunicará los requisitos para participar en ellos.



Los alumnos que hayan presentado planes individuales de servicio social deberán someter a la aprobación del Director Estudiantil, el contenido, plazo y modo de realización del servicio.

Los alumnos que realicen trabajo de servicio social externo presentarán un plan que deberá ser aprobado por el Director Estudiantil, especificando el lugar, horarios, duración y actividades a realizar.

Remisión para el caso de ayudantías

Art. 87.- Lo relativo al cumplimiento del servicio social mediante el desempeño de ayudantías y tutorías, se regula por lo que dispone el reglamento especializado correspondiente.

Capacitación

Art.88.- Si el servicio a prestarse por los estudiantes exige conocimientos o técnicas especiales, sólo podrá ser ejecutado por quien se encuentre debidamente capacitado.

Contabilización del servicio social

Art. 89.- El servicio social se contabilizará a través de créditos. Cada crédito será equivalente a cinco horas de servicio y el alumno deberá realizar, a lo largo de su carrera, un mínimo de cien créditos, que equivalen a quinientas horas de servicio social, sean éstas internas, externas o de ambas categorías.

El reglamento especializado correspondiente establecerá la adjudicación de horas sociales de acuerdo a la actividad que se desempeñe.

**TÍTULO VIII
DEL REGIMEN DE GRADUACION**

Requisitos de graduación

Art. 90.- Para graduarse de la Escuela se requerirá:

- a) Haber aprobado todas las materias del plan de estudios respectivo, del cual, al menos un setenta y cinco por ciento de ellas deben haber sido cursadas y aprobadas en la ESEN, salvo disposición en contrario contenida en acuerdos o convenios suscritos por ésta con otras instituciones de educación superior;
- b) Alcanzar en la versión del TOEFL que determine la ESEN, o en otras equivalentes aceptadas por ella, el nivel mínimo requerido por la misma;
- c) Obtener un CUM acumulado no inferior a seis (6.0);
- d) Haber realizado válidamente las prácticas profesionales;



- e) Haber cumplido con el servicio social, de conformidad con las regulaciones de este reglamento; y,
- f) Estar solvente con la Escuela.

Como la nota de aprobación es seis cero (6.0), los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudios, cumplirán al egresar con el requisito establecido en la letra c) de este artículo.

Para que un estudiante pueda participar en la ceremonia de su graduación, deberá haber presentado a la ESEN, durante el plazo que se fije para cada año académico, todos los atestados requeridos por ésta.

TÍTULO IX

DE LAS DISTINCIONES A LOS ALUMNOS

Tipos de distinción

Art. 91.- Al finalizar cada ciclo se publicará una lista de honor, que incluya los nombres y las notas en orden descendente, agrupados por año de estudios, de los alumnos que cuenten con un CUM acumulado de ocho punto cinco (8.5) o superior a éste. En todo caso, se publicará la lista de los cinco primeros lugares de los estudiantes que en ese ciclo hayan obtenido un CUM comprendido entre ocho (8) y ocho cuarenta y nueve (8.49). Sólo se incluirán en estas publicaciones a quienes no hayan reprobado asignaturas durante el ciclo de que se trate.

A los alumnos que culminen su carrera con un CUM acumulado al menos de nueve punto dos (9.2), se les otorgará el grado académico con la distinción *Summa cum Laude*; a los que la terminen con un CUM acumulado inferior al anterior, pero hasta de ocho punto ocho (8.8), se les otorgará con la distinción de *Magna cum Laude*; y a quienes la finalicen con un CUM acumulado inferior a ocho punto ocho y hasta ocho punto cinco (8.5), se les otorgará con la distinción *Cum Laude*.

El Comité Ejecutivo podrá establecer otras distinciones fundamentadas en la excelencia académica. Tanto en este caso, como en los supuestos establecidos en el primer inciso de este artículo, si la distinción corresponde a resultados de un período académico, los galardonados deberán haber cursado al menos la carga normal de asignaturas por cada ciclo o ciclos.

También podrá distinguir a los alumnos que realicen un desempeño excelente en las artes, la proyección social, el deporte o cualquier otra actividad extracurricular.

TÍTULO X DE LOS RECURSOS



Derecho a recurrir

Art. 92.- Quien considere que una resolución pronunciada con fundamento en este reglamento le causa agravio, podrá recurrir:

- a) Ante el decano de la carrera a la cual opte, contra las resoluciones de un docente;
- b) Ante el Director General, contra las resoluciones del decano de la carrera a la cual opte; y,
- c) Ante el Comité Ejecutivo, contra las resoluciones del Director General o de las comisiones que contempla este reglamento.

Trámite

Art. 93.- El recurso deberá interponerse y fundamentarse por escrito ante quien conocerá de él y lo resolverá, dentro de los tres días posteriores a la notificación respectiva.

La interposición de un recurso no tendrá efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada se ejecutará pese a tal interposición.

De la solicitud impugnatoria se mandará oír por tres días a quien pronunció la resolución impugnada y sea que conteste o no lo haga, el recurso se resolverá dentro de los próximos quince días o, en su caso, en la siguiente sesión que celebre el Comité Ejecutivo, después de transcurrido el plazo para evacuar la audiencia.

La resolución que decida el recurso interpuesto ante el Comité Ejecutivo no admite impugnación.

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Autenticidad

Art. 94.- Cuando un documento haya sido expedido en el extranjero y constituya un requisito para realizar trámites en la Escuela, el mismo deberá estar autenticado, apostillado o cumplir con cualquier otra formalidad de las establecidas por nuestro ordenamiento jurídico, para gozar de autenticidad en el país.

Autorización para investigar

Art. 95.- A ninguna solicitud o realización de trámite que suponga presentación de constancias, certificaciones, títulos o cualquier atestado se le dará



trámite, si el interesado no accede expresa e inequívocamente a autorizar a la ESEN a verificar la verdad y validez de tales documentos.

Cómputo de plazos

Art. 96.- En el cómputo de los plazos establecidos por este reglamento, sólo se comprenderán los días hábiles y se contarán a partir del siguiente a aquél en que ocurra el acto que los habilita.

Publicidad

Art. 97.- Salvo que la normativa interna de la Escuela u otra disposición del ordenamiento jurídico lo requieran, para dar publicidad a los acuerdos, comunicados y demás actos que lo precisen, bastará con que se publiquen al menos en la página web de la Escuela.

Todo acto que afecte o interese a los estudiantes deberá ser comunicado a los representantes de curso.

Derogatoria

Art. 98.- Deróganse el Reglamento Académico de la Escuela Superior de Economía y Negocios aprobado por el Comité Ejecutivo el doce de junio del año dos mil doce y registrado el día dos de octubre de ese mismo año, bajo el número SEIS del Tomo UNO del Libro de Registro de Reglamentos Internos del Registro de Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Vigencia

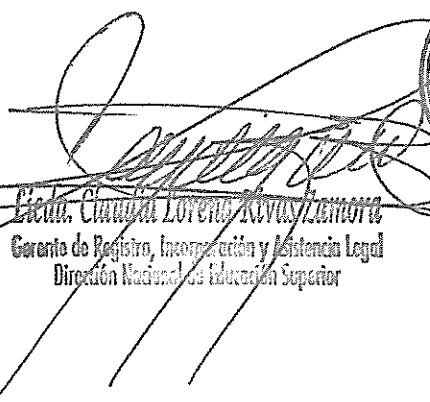
Art. 99.- El presente reglamento que consta de noventa y nueve artículos, entrará en vigencia ocho días después de su registro en el Ministerio de Educación y se le dará la publicidad necesaria para que sea conocido por sus destinatarios.

Dado en jurisdicción de la ciudad de Santa Tecla, el veinte de enero del año dos mil diecisiete.

Aprobado por el Comité Ejecutivo de la Escuela Superior de Economía y Negocios, en uso de la atribución que le confiere el número 3) del Art. 25 de los Estatutos de esta Escuela, mediante Acuerdo número dos del acta de la sesión celebrada por aquel el día de veinte de enero del año dos mil diecisiete.-

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 07
DEL FOLIO 215 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR

SAN SALVADOR, 07 DE 04 DEL 2017


Cicda. Claudia Lorena Rivera Zamora
Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal
Dirección Nacional de Educación Superior

